



Ministerio
de Turismo

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

14/26

Montevideo, 31 AGO. 2026

VISTO: la necesidad de fortalecer la gestión estratégica del turismo en Uruguay, mediante el desarrollo de herramientas basadas en evidencia, que permitan mejorar la planificación, evaluación y toma de decisiones del sector;

RESULTANDO: I) que el turismo constituye uno de los pilares estratégicos del desarrollo económico y social de Uruguay, cuyo aporte directo e indirecto en el Producto Bruto Interno, la generación de empleo y su capacidad de dinamizar territorios a través de encadenamientos productivos, lo posicionan como un sector de alto valor agregado y transversal a diversas políticas públicas;

II) que la diversificación de la oferta turística nacional ha abierto oportunidades en segmentos emergentes, entre los que se destaca el turismo gastronómico como vector de competitividad y diferenciación, combinando sostenibilidad, identidad cultural y desarrollo territorial, fortaleciendo los vínculos entre productores locales, cocineros, comunidades rurales y circuitos turísticos;

III) que Uruguay posee condiciones óptimas para consolidar esa línea de desarrollo, con una tradición culinaria reconocida a nivel regional, sustentada en su patrimonio agroalimentario, especialmente en la carne, la vitivinicultura y los productos lácteos, así como una marca país consolidada, basada en calidad, autenticidad y trazabilidad;

IV) que, en ese sentido, se plantea la suscripción de un Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre el Ministerio de Turismo y la Corporación Andina de Fomento – CAF, para apoyar el proyecto “Hacia un turismo sostenible e innovador: medición del impacto de la inversión pública y diseño del Plan de Posicionamiento Gastronómico del Uruguay”, orientado a fortalecer la gestión estratégica del turismo uruguayo a través del desarrollo de un sistema metodológico para la medición del impacto de las inversiones públicas en promoción turística, que permita al Ministerio contar con herramientas de análisis cuantitativo y cualitativo, indicadores de desempeño y mecanismos de retroalimentación para la mejora continua de sus estrategias de posicionamiento;

V) que asimismo, se orienta a diseñar participativamente, un Plan Estratégico de Posicionamiento Gastronómico del Uruguay, que articule las capacidades del sector público, privado y académico, para construir una hoja de ruta que integre identidad cultural, sostenibilidad ambiental e innovación productiva, destacando la carne y el vino Tannat como ejes emblemáticos del país, junto con la diversidad de territorios y experiencias gastronómicas;

VI) que la Corporación Andina de Fomento contribuirá con el Ministerio de Turismo, mediante la contratación y el pago de manera directa de diversos ítems: honorarios a consultores, pasajes, viáticos, gastos de seminarios, talleres y eventos, gastos de formación y capacitación, gastos de publicación, traducción e impresión, por un monto equivalente a la suma de U\$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil);



**Ministerio
de Turismo**

VII) que el aporte local en especie será el equivalente a un monto de U\$S 7.500 (dólares estadounidenses siete mil quinientos);

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Turismo ha desempeñado un rol central en la promoción del destino Uruguay, con una estrategia orientada a diversificar mercados emisores, ampliar la oferta temática y fortalecer el posicionamiento del país como destino seguro, sostenible y de calidad;

II) que corresponde cometer al Ministro de Turismo, la suscripción del Convenio referido en virtud de ser el organismo beneficiario del mismo;

III) que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 15.851, de 24 de diciembre de 1986, el acuerdo planteado no requiere ratificación legislativa por celebrarse con un organismo internacional de los que el país forma parte;

IV) que, el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable no prevé erogaciones por parte del Ministerio de Turismo, dado que su aporte se realizará exclusivamente en especie, y que asimismo, las contrataciones y pagos correspondientes a los ítems previstos en el Resultando VI) de la presente Resolución, serán efectuados directamente por la Corporación Andina de Fomento, sin que medie transferencia de fondos al primero;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 19.253, de 28 de agosto de 2014, el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, y el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

MARIO LOBETKIN

ANA CARAM

PABLO MENONI

GABRIEL ODORE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

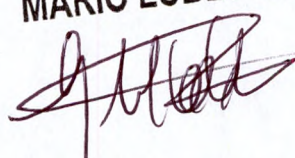
- 1) Autorízase la suscripción del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable a celebrarse entre la Corporación Andina de Fomento y el Ministerio de Turismo, cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente Resolución, por un monto total equivalente a la suma de U\$S 37.500 (dólares estadounidenses treinta y siete mil quinientos) del cual, la suma de U\$S 30.000 (dólares estadounidenses treinta mil) son aportados por la Corporación, quien contratará y pagará de manera directa gastos de honorarios a consultores, pasajes, viáticos, gastos de seminarios, talleres y eventos, gastos de formación y capacitación, gastos de publicación, traducción e impresión, y la suma de U\$S 7.500 (dólares estadounidenses siete mil quinientos) es aportada como contrapartida local en especie.
- 2) Cométese al Ministro de Turismo, Ing. Pablo Menoni, la suscripción del convenio mencionado en el numeral anterior, otorgándosele la potestad de actuar en todos los actos relacionados con la ejecución del mismo.
- 3) Dése cuenta a la Asamblea General y al Tribunal de Cuentas.



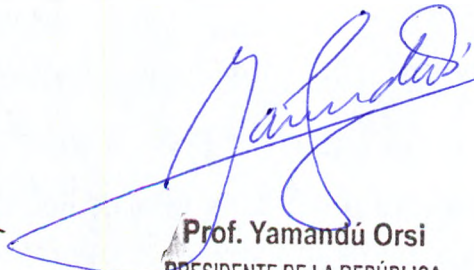
ANA CARAM



MARIO LUBETKIN



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



PABLO MENONI

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

EL MINISTERIO DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que suscriben, de una parte, la **Corporación Andina de Fomento**, persona jurídica de Derecho Internacional Público, constituida conforme al Convenio Constitutivo suscrito en Bogotá, República de Colombia, el 7 de febrero de 1968 (en adelante, "CAF"), representada en este acto por Miguel Ángel Ostos Ríos, de nacionalidad peruano, titular del Pasaporte emitido por la República del Perú número 221103988, debidamente facultado según poder autenticado en la Notaría Cuarta, del distrito de Panamá, suscrito el 29 de noviembre de 2023 y apostillado el 07 de diciembre de 2023, bajo el N° 2023-31989, inscrito bajo el número de Protocolización, 161 del folio 7002 al 7005 en fecha 26 de diciembre de 2023; y, de la otra parte el **Ministerio de Turismo de la República Oriental del Uruguay** (en adelante, el "Beneficiario"), debidamente representado en este acto por su Ministro, señor Ing. Pablo Menoni, cédula de identidad No. 3.160.569-3, actuando en atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo y constituyendo domicilio en la calle Rambla 25 de Agosto S/N esquina Yacaré de la ciudad de Montevideo.

CAF y el Beneficiario, denominados conjuntamente como las "Partes" e individualmente como la "Parte", han convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante el "Convenio").

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I: DEFINICIONES

1.1 Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Convenio:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Convenio y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos anexos relacionados en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Estructura de este Convenio”, los cuales forman parte integral del Convenio.

Auspicios: Actividad vinculada con la realización de eventos y/o seminarios de prestigio en los países accionistas o a nivel internacional, en busca de posicionamiento estratégico de CAF y/o de la región.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general contenidas en este documento que forman parte integral del Convenio y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Beneficiario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Beneficiario, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Convenio.

Convenio: incluye las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Anexos.

Cooperación Técnica No Reembolsable: Se aplica a operaciones de las cuales CAF no espera recuperar los recursos invertidos.

Cooperación Técnica Reembolsable: Se aplica a operaciones de las cuales se tiene la expectativa de recuperar la inversión inicial.

Cooperación Técnica de Recuperación Contingente: se aplica a operaciones cuya recuperación está condicionada a:

- a. La ocurrencia de una condición de éxito; en cuyo caso, el Beneficiario o un tercero designado por el mismo y aprobado por CAF, deberán reembolsar a CAF el monto utilizado. En caso contrario, la operación se convierte en no reembolsable; o,

- b. En caso que los recursos contribuyan a la preparación de una solicitud de crédito por parte de un país accionista; si se aprueba el crédito por parte de CAF, los recursos de Cooperación Técnica formarán parte del préstamo y serán reembolsados con el primer desembolso.

Desembolso: es el acto mediante el cual CAF transfiere una determinada cantidad de dinero con cargo a la Cooperación Técnica, ya sea directamente al Beneficiario o a través de pagos a consultores o prestadores de servicios por cuenta y orden del Beneficiario.

Discriminación: significa toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de género, color, raza, edad, orientación sexual, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, discapacidad, embarazo, u otras relacionadas que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa que sean adoptadas en favor de sectores de la población en situación de desventaja y que sufren discriminación y goce efectivos de los derechos reconocidos por la Ley Aplicable y el derecho internacional.

Documento de Aprobación de la Cooperación Técnica: es el documento que aprueba la Cooperación Técnica que reúne la información necesaria sobre una operación, pudiendo ser mediante resolución o delegación.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Financiamiento: asignación de recursos monetarios financieros para el desarrollo y ejecución de actividades que complementan los recursos propios y que pueden ser otorgados con o sin mecanismos de recuperación o devolución.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Beneficiario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en el Convenio o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Gastos de Seminarios, Talleres y eventos: se refiere al pago de los gastos que demande la realización de un seminario, taller o evento que incluya: pago de salones, alquiler equipos audiovisuales, iluminación, grabación, traducción simultánea, honorarios ponentes sin contrato, gastos de refrigerios, servicios logísticos, publicidad del evento (si incluye el logo de CAF), traslados invitados, pagos de patrocinios, entre otros. No se cubrirá en este rubro la entrega de premios.

Gastos de Publicación, Traducción e Impresión de Documentos: se refiere al pago de gastos de publicación en medios impresos y digitales, servicios de edición y diseño de publicaciones, gastos de imprenta, gastos de traducción de publicaciones.

Gastos de Formación y Capacitación: se refiere al pago de gastos por concepto de formación y capacitación de los beneficiarios de un proyecto que comprende alquiler de aulas, alquiler de equipos

audiovisuales y sonido, gastos de materiales educativos, refrigerios, honorarios de formadores y/o facilitadores (sin contrato). No se cubrirán gastos de pensiones académicas, manutención o movilización asociada a becas.

Honorarios Consultores: se refiere al pago de servicios profesionales prestados por personas naturales o jurídicas en un lapso de tiempo determinado contra entrega de un producto o servicio. Se establece la relación mediante la suscripción de un contrato de servicios profesionales. No incluye el pago de impuestos al que esté sujeto el consultor.

Ley Aplicable: significa la Constitución del Estado, los tratados, leyes, decretos, normas, reglamentos y resoluciones aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes en el País del Beneficiario, incluyendo las normas, reglamentos y resoluciones dictadas por cualquier órgano de supervisión.

Objeto: se trata del proyecto o estudio que se financia con fondos de Cooperación Técnica.

Operaciones de País: Son aquellas operaciones solicitadas por clientes del Sector Público o Privado de países accionistas CAF.

Partes: significa CAF como aportante de los fondos de Cooperación Técnica y el Beneficiario como receptor de los Fondos de Cooperación Técnica.

Pasajes: se refiere al pago de pasajes en clase económica (o la tarifa más económica disponible) para: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. No se cubrirán conceptos como: Seguros de viaje, gastos para visas, exceso de equipaje ni penalidades por cambios.

Prácticas Prohibidas: incluye la corrupción, directa o indirecta, fraude, coerción, prácticas colusorias u obstructivas y Uso Indebido de Fondos.

Uso Indebido de los Fondos: consiste en el uso de fondos o recursos de CAF para un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la ley del país del Beneficiario, o para un propósito no autorizado de acuerdo a lo previsto en este Convenio o en la Ley Aplicable, cometido de forma intencional o por negligencia.

Viáticos: se refiere a los viáticos por noche que incluyen alojamiento, alimentación, desplazamientos e impuestos aeroportuarios a: i) Consultores contratados para la ejecución de un proyecto; ii) Invitados especiales y ponentes en eventos; iii) participantes en capacitaciones. La tabla de viáticos CAF para consultores será la referencia máxima admitida por este concepto.

Violencia: significa cualquier acción o conducta, que directa o indirectamente cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a cualquier individuo, así como la intimidación, o la amenaza de tales actos, sea en el ámbito privado como en el ámbito público.

Violencia y acoso por razón de género: designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 Todos los términos definidos en el Convenio tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

CLÁUSULA II: GASTOS APROBADOS

En los casos en que el Beneficiario realice las contrataciones, CAF podrá desembolsar recursos de la Contribución para pagar al Beneficiario por los gastos elegibles relacionados con la ejecución del Proyecto conforme al Anexo A.

Los recursos que aporta CAF no podrán ser utilizados para financiar gastos corrientes y/o de inversión del Beneficiario. Lo anterior se refiere a terrenos, edificaciones, arrendamiento de oficinas, vehículos, muebles, materiales de oficina, salarios del personal del Beneficiario, penalidades, pasajes y viáticos del personal del Beneficiario, gastos de servicios, de comunicación, secretariales, de correo, de representación y/o sociales del Beneficiario, entre otros. En ningún caso se financiarán o reconocerán gastos efectuados por el Beneficiario previos a la firma de este Convenio.

CLÁUSULA III: SUPERVISIÓN

El Beneficiario se compromete a facilitar regularmente a CAF toda la información que esta última requiera, para la adecuada supervisión administrativa y técnica de la presente Cooperación Técnica y a mencionar la participación de CAF en todo documento de carácter público referido al Proyecto y a sus resultados.

CLÁUSULA IV: RESPONSABILIDAD

El Proyecto es responsabilidad del Beneficiario, quien será responsable ante CAF por el debido uso que dé a los aportes de la presente Cooperación Técnica. El Beneficiario llevará a cabo todas las actividades conducentes al desarrollo del Proyecto, en su propio nombre y por su propia exclusiva cuenta y riesgo.

El Beneficiario será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que asume para con su personal como empleador o contratante.

CLÁUSULA V: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN

5.1. Suspensión de desembolsos

CAF podrá suspender los desembolsos en las siguientes circunstancias:

- a. En caso de no cumplimiento por parte del Beneficiario de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio o en algún otro contrato firmado con CAF para el financiamiento del Proyecto.
- b. En el caso que el Proyecto pueda verse afectado por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de la capacidad jurídica, funciones o patrimonio del Beneficiario; o (ii) cualquier modificación o cambio realizado sin el consentimiento escrito de CAF de los requerimientos básicos cumplidos antes de la aprobación de la Resolución que autoriza la Cooperación Técnica o la firma de este Convenio;
- c. En tales casos, CAF tendrá derecho a exigir al Beneficiario información razonada y detallada. Sólo después de escuchar al Beneficiario y ponderar la información o aclaración recibida, o si el Beneficiario no responde, podrá CAF suspender los desembolsos si considera que las modificaciones realizadas afectan sustancial y desfavorablemente al Proyecto o imposibilitan su ejecución.
- d. Si se determina, de acuerdo con los procedimientos de sanciones de CAF, que un empleado, agente o representante del Beneficiario ha incurrido en una Práctica Prohibida durante el proceso de ejecución del Convenio.

5.2. Suspensión de ejecución

Las Partes podrán suspender la ejecución del Convenio en caso de incumplimiento atribuible a la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que se mantenga por un período continuo igual o superior a ocho (8) días calendario. En este sentido, dentro de los ocho (8) días calendario después de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Parte que aduce el caso de fuerza mayor, deberá enviar por escrito a la otra Parte una notificación en la cual se incluyan (i) pruebas detalladas de la existencia de dicho Evento, así como (ii) información detallada sobre las causas y las medidas adoptadas. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la notificación y por un período no superior a treinta (30) días calendario adicionales, las Partes iniciarán negociaciones para determinar el impacto del Evento sobre la ejecución del Proyecto, y en caso necesario, llegar a un común acuerdo sobre cualquier suspensión de dicha ejecución, cualquier extensión de la vigencia de este Convenio o, de ser necesario, la terminación del Proyecto y el Convenio y la solución de los asuntos financieros consecuentes. Si las Partes no logran ningún acuerdo en el referido plazo de treinta (30) días, podrán darlo por terminado unilateralmente, y de manera definitiva.

5.3 Terminación anticipada

- a. CAF podrá rescindir anticipadamente este Convenio si: (i) cualquiera de las circunstancias previstas en los párrafos 5.1 (a) y (b) continúa por más de sesenta (60) días; o (ii) la información a que se refiere el párrafo 5.1 (c), o las aclaraciones o información adicional presentada por el Beneficiario, en su caso, no sean satisfactorias para CAF.
- b. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio cuando se determine, de conformidad con los procedimientos de sanciones de CAF, que una entidad o individuo vinculadas al Proyecto, incluyendo, entre otros, proveedores, firmas consultoras y consultores individuales, personal, prestadores o suministradores de servicios, concesionarios, el Beneficiario, (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y agentes, independientemente de si la agencia es expresa o implícita) ha participado en una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la implementación del Convenio; y que hay evidencia de que el Beneficiario, no han tomado medidas correctivas adecuadas (incluyendo, entre otras cosas, notificar adecuadamente a CAF al

tener conocimiento de la ocurrencia de la Práctica Prohibida dentro de treinta días de ocurrido el hecho.

- c. CAF también podrá cancelar la porción no desembolsada de la Contribución correspondiente a la adquisición de ciertos bienes, obras o servicios relacionados, o servicios de consultoría, si determina en cualquier momento que la adquisición o contratación se realizó sin seguir los procedimientos establecidos en este Convenio.
- d. CAF podrá terminar de manera anticipada el Convenio si se determina que el Beneficiario ha incurrido en alguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación según lo establecido en la cláusula XI SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.

5.4 Terminación voluntaria

Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Convenio notificando por escrito a la otra con tres meses de antelación. Al terminar el Convenio y a no ser que las Partes hayan establecido algo diferente, las obligaciones contractuales establecidas entre el Beneficiario y los consultores y o terceras partes antes de recibir la notificación de terminación, consistentes con el plan de trabajo, no se verán afectadas por la terminación. CAF podrá solicitar información a el Beneficiario para establecer si determinada obligación o responsabilidad contractual es razonable y consistente con el plan de trabajo del Proyecto.

En caso de que el Beneficiario haya realizado las contrataciones de consultores o prestadores de servicio, este deberá transferir el saldo de la Contribución no utilizado luego del pago de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA VI: DIFUSIÓN

El Beneficiario deberá difundir que el Proyecto se ejecuta con recursos de CAF y, para ello, deberá colocar el logotipo de CAF en todos los anuncios publicitarios, vallas, pancartas, anuncios, invitaciones, presentaciones de ofertas, informes y/o publicaciones de convocatoria a licitaciones públicas de obras o contratación de servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto, de acuerdo a las instrucciones que establezca CAF al respecto.

CLÁUSULA VII: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Los recursos que aporta CAF para el Proyecto no podrán ser utilizados para el pago de impuestos directos, tasas, gravámenes o comisiones financieras que se cause con ocasión del presente Convenio, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o su denominación de acuerdo con el país donde se ejecuta la operación, que sea aplicable a la adquisición de bienes y contratación de servicios. En tal sentido, en caso de generarse cualquier impuesto, tasa, gravamen o comisión financiera en ocasión del Proyecto, no serán cubiertos por los recursos aportados por CAF.

CLÁUSULA VIII: RECOMENDACIONES DEL BENEFICIARIO

Las opiniones y recomendaciones del Beneficiario no comprometen en modo alguno a CAF, quedando reservado su derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere razonables, las cuales deberán ser satisfechas por el Beneficiario.

CLÁUSULA IX: DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO

- (i) Declaración sobre existencia y representación legal: El Beneficiario declara y garantiza a CAF que es una entidad válidamente existente bajo la Ley Aplicable; que quienes suscriben el presente Convenio por el Beneficiario está(n) debidamente autorizado(s) para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Beneficiario en los términos del presente Convenio. El Beneficiario se compromete a notificar a CAF sobre cualquier cambio en su representación legal cuando esta modificación pudiese afectar de manera directa o indirecta el desarrollo del Convenio.

CLÁUSULA X: CONDUCTA ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERES

El Beneficiario se compromete a cumplir el presente Convenio y a ejecutar el Proyecto conforme a principios éticos de aceptación general, tales como transparencia, lealtad, honestidad, rectitud y justicia, y proceder con equidad, integridad y discreción. En el marco de tales obligaciones, el Beneficiario realizará las gestiones para garantizar que tanto su personal, proveedores de servicios, contratistas, subcontratistas y consultores suscriban declaraciones que garanticen que las actividades realizadas en el marco del Convenio se efectúan en cumplimiento de principios éticos aceptables.

El Beneficiario hará sus mejores esfuerzos para evitar cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses de CAF en la negociación, suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

El Beneficiario garantiza que no tiene ningún conflicto de interés real o potencial con CAF, y se comprometen a informar a CAF sobre cualquier situación de esta índole que se presente durante su vigencia.

El Beneficiario deberá informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida, en el uso de los Recursos otorgados en virtud del Convenio; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

CAF posee un sistema integral de ética y transparencia que está conformado por una normativa regulatoria, un Comité de Prevención de Prácticas Prohibidas plenamente operativo, mecanismos de contacto habilitados para los casos de denuncias de fraude y corrupción, el cual está disponible en el sitio virtual de CAF (www.caf.com). Para tales propósitos cualquier solicitud de información, denuncia o reporte de actividades fraudulentas deberá ser presentada a través de la dirección electrónica establecida en la página web de CAF para tales efectos. Las denuncias o reportes son tratados con carácter confidencial.

CLÁUSULA XI: SALVAGUARDA CONTRA LA VIOLENCIA Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

A la suscripción del presente Convenio, el Beneficiario reconoce y acepta la importancia de promover la igualdad entre las personas y erradicar toda forma de Violencia y Discriminación.

En consecuencia, el Beneficiario se obliga por sí y por sus ejecutivos, directores, trabajadores, dependientes, consultores y/o cualquier persona relacionada directa o indirectamente con el objeto y

ejecución de este Convenio, a no incurrir en ninguna práctica o forma de Violencia y/o Discriminación, incluyendo, en particular, la violencia y acoso por razón de género.

En este contexto, el Beneficiario se obliga a fomentar un entorno de trabajo inclusivo y respetuoso, seguro y libre de cualquier forma de acoso y acoso sexual laboral, donde todas las personas sean tratadas con dignidad y sin prejuicios, promoviendo activamente la diversidad y la igualdad de oportunidades y de género, estableciendo políticas y procedimientos internos para prevenir, identificar, abordar y sancionar oportunamente, cualquier forma de Violencia y Discriminación que pudiera surgir en el contexto de la ejecución del presente Convenio y en especial, el acoso sexual en el ámbito laboral.

En caso de que el Beneficiario tome conocimiento de cualquier hecho de Violencia o Discriminación por parte de sus ejecutivos, directores, trabajadores, consultores y/o cualquier persona relacionada directamente o indirectamente con el objeto de este Convenio durante su ejecución, o que CAF identifique o tenga conocimiento de dicho hecho y así se lo haga saber al Beneficiario, el Beneficiario deberá adoptar las medidas legales que correspondan conforme a las políticas internas y de acuerdo con la Ley Aplicable correspondiente, así como también deberá informar por escrito este hecho a CAF junto con todos sus antecedentes en un plazo máximo de cinco (5) días, a la dirección señalada en la Cláusula de Comunicaciones del presente Convenio.

Finalmente, las Partes acuerdan que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta cláusula será considerado como un Evento de Incumplimiento y podrá dar lugar a la terminación del Convenio conforme los términos acordados en la cláusula de Suspensión o Terminación y a la adopción de las medidas necesarias que considere CAF, a su entera reserva, para restaurar los derechos que han sido vulnerados.

CLÁUSULA XII: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información que sea de propiedad de la otra parte y que no sea de dominio público, (en adelante, la “Información Confidencial”). En este sentido, cada parte evitará revelar la Información Confidencial a terceras personas y deberá protegerla, custodiándola por lo menos con la misma diligencia y cuidado que usa para proteger su propia información secreta. No obstante, lo anterior, se podrá revelar la Información Confidencial a las autoridades competentes para los fines y en los casos previstos expresamente en la ley, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso, la parte requerida por la autoridad deberá informar el hecho previamente a la otra, indicando la autoridad a la cual será revelada, así como los motivos que justifican su proceder.

Las Partes se obligan a que únicamente tendrán acceso a la Información Confidencial las personas que deban conocerla con motivo del presente convenio, quienes previamente a conocerla se deberán acoger a las mismas obligaciones establecidas en la presente cláusula.

CLÁUSULA XIII: INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Nada de lo establecido en este documento puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF o a sus directivos, representantes, agentes empleados o funcionarios por su Convenio Constitutivo, por los demás convenios que la rigen y por los Acuerdos firmados con sus países accionistas.

CLÁUSULA XIV: VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en este Convenio son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

El Beneficiario declara que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la legislación local para la recepción y ejecución de fondos provenientes de la presente Cooperación Técnica.

CLÁUSULA XV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad. Las Partes en primer término acuerdan resolver a través de negociaciones directas toda controversia que pudiese surgir del presente Convenio.

CLÁUSULA XVI: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor, una vez que sea firmado por las Partes, en la última fecha de firma que se indica a continuación. Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma de CAF, CAF no ha recibido el Convenio firmado por el Beneficiario se entenderá que la operación ha sido desistida, salvo aceptación en contrario de CAF.

CLÁUSULA XVII: CESIÓN

Las Partes no podrán transferir o ceder, parcial ni totalmente, sus derechos y responsabilidades establecidas en el presente Convenio siendo de su entera responsabilidad la ejecución de todas las Cláusulas aquí convenidas, comprometiendo todos los esfuerzos que sean necesarios para el óptimo, eficiente y oportuno cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA XVIII: FIRMA PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes reconocen y aceptan expresamente que las firmas utilizadas como vía para la formalización del Convenio, por sus signatarios, quienes actúan en calidad de representantes legales de cada Parte, son válidas y capaces de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio del contenido del Convenio. En consecuencia, las Partes acuerdan que este Convenio y cualquier documento asociado a éste, puede ser firmado a través de medios electrónicos, tales como DocuSign u otro medio y/o de forma autógrafa, en este sentido, cada Parte utilizando el método válido de acuerdo a su regulación interna o la Ley aplicable en su país, indistintamente que el método elegido no sea coincidente, se considerará que las firmas surtirán todos los efectos legales, plena validez, cumplimiento y admisibilidad.

CAPÍTULO II

CONDICIONES PARTICULARES

Los términos escritos en mayúscula que no se han definido en las presentes Condiciones Particulares, se encuentran definidos en las Condiciones Generales que forman parte integral del Convenio.

El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I: DESTINO Y OBJETO

Mediante Resolución de P.E. No. 1901/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, CAF aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable (en adelante, la “Cooperación Técnica”) a favor del Beneficiario, para apoyar el proyecto “Hacia un turismo sostenible e innovador: medición del impacto de la inversión pública y diseño del Plan de Posicionamiento Gastronómico del Uruguay”, cuyo objeto es fortalecer la gestión estratégica del turismo en Uruguay mediante el desarrollo de herramientas basadas en evidencia que permitan mejorar la planificación, evaluación y toma de decisiones del sector (en adelante, el “Proyecto”).

CLÁUSULA II: APOORTE DE CAF

CAF aportará como “Cooperación Técnica” para el Proyecto hasta la cantidad de treinta mil dólares estadounidenses (USD 30.000), (en adelante, la “Contribución”) y que serán utilizados por el Beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Anexo A (“Descripción del Proyecto”) que forma parte integral del presente Convenio. La Contribución no podrá ser utilizada por el Beneficiario para otra finalidad.

CLÁUSULA III: PLAZO DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA

La Contribución estará disponible para el uso del Beneficiario por doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Vencido este plazo, sin que las Partes hayan convenido por escrito su prórroga de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA XI DE MODIFICACIONES de las Condiciones Particulares, se extinguirá toda responsabilidad de CAF bajo el presente Convenio.

CLÁUSULA IV: DESEMBOLSOS

CAF, por solicitud del Beneficiario, realizará el aporte de la presente “Cooperación Técnica” mediante uno o varios desembolsos a los consultores o proveedores contratados para realizar el Objeto de la Cooperación Técnica, sujeto a lo establecido en la CLÁUSULA VIII- NO COMPROMISO de las Condiciones Particulares. Para tales efectos, el Beneficiario deberá presentar la documentación e informes requeridos por CAF con el visto bueno del responsable técnico.

CLÁUSULA V: MONEDA

La Contribución será determinada en dólares de los Estados Unidos de América pudiendo ser desembolsada, a solicitud del Beneficiario, en moneda de curso legal de alguno de los países accionistas de CAF en el entendido que CAF no asumirá pérdidas por diferencial cambiario.

No obstante lo anterior, en caso de que el Beneficiario deba restituir el saldo de la Contribución no utilizado o alguna otra suma a CAF, esta deberá ser transferida en dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA VI: INFORMES

El Beneficiario deberá remitir a CAF (los) Informe(s) de Consultoría, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el contrato de consultoría correspondiente y un Informe Final, cuyo contenido deberá ajustarse estrictamente a lo establecido en el Anexo B (Contenido del Informe Final del Beneficiario), el cual forma parte integrante del presente Convenio. Todos los informes deberán ser a satisfacción de CAF.

CLÁUSULA VII: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

La selección de los consultores o proveedores (los "Consultores") serán responsabilidad del Beneficiario, a satisfacción de CAF, de conformidad con el Anexo C ("Selección y Contratación de Consultores"). CAF realizará las contrataciones por orden y cuenta del Beneficiario con cargo a los recursos de esta Cooperación Técnica, por lo que realizará el aporte de la presente Cooperación Técnica mediante uno o varios desembolsos directos a los Consultores que resulten seleccionados por el Beneficiario y contratados según lo previsto en este Convenio (en adelante, las "Contrataciones"). Tales Contrataciones serán realizadas por CAF de conformidad con lo establecido en el Anexo "C" del presente Convenio y, en particular, a la CLÁUSULA VIII- NO COMPROMISO de las Condiciones Particulares.

En consideración a lo anterior, el Beneficiario acepta y reconoce (i) que ha seleccionado o aprobado al Consultor y los términos de la consultoría y por tanto exime a CAF de responsabilidad por la idoneidad y condiciones del Consultor y de los productos y resultados de la contratación respectiva, y (ii) que CAF podrá incluir en los contratos con los Consultores (a) que la contratación correspondiente será realizada en virtud del presente Convenio y (b) que el beneficiario de los productos y servicios contratados es el Beneficiario.

CLÁUSULA VIII: NO COMPROMISO

El Beneficiario acepta y reconoce que CAF, por el hecho de aportar recursos de Cooperación Técnica, no queda comprometida a realizar aportes o pagos adicionales, ni a financiar acciones posteriores que pudieran derivarse de la Cooperación Técnica, ni a financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar del Proyecto o de la Cooperación Técnica. Igualmente, el Beneficiario acepta y reconoce que CAF no asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio.

Adicionalmente, las Partes reconocen y acuerdan:

- (i) Que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen en modo alguno a CAF.
- (ii) Que CAF no tiene, ni asume responsabilidad alguna frente a los productos, estudios o resultados de las contrataciones realizadas en desarrollo del Convenio y que tal responsabilidad incumbe exclusivamente al correspondiente Consultor.
- (iii) Que CAF no se hará responsable por los compromisos asumidos por el Consultor para con el Be

neficiario o viceversa.

- (iv) Que CAF no garantiza ni asume responsabilidad alguna en relación con el éxito o fracaso de las pretensiones o intereses del Beneficiario, sus funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, relacionadas con el objeto del Convenio. En consecuencia, CAF no será responsable: (a) en caso de que los Consultores decidan por cualquier motivo no participar en el proyecto, o habiendo aceptado participar incumplan sus obligaciones; o (b) que el producto de las contrataciones no resulte útil a los fines de los proyectos del Beneficiario.
- (v) Que CAF no será responsable frente al Beneficiario, funcionarios, empleados, gestores, mandatarios o representantes, ni frente ninguna entidad gubernamental por ningún tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos que surjan por: (a) cualquier acto u omisión de CAF en desarrollo del Convenio, ni al realizar las actividades previstas en el mismo, salvo que éstas tengan relación de causalidad directa en su propia conducta dolosa, según sea determinada por decisión de última instancia de una autoridad judicial competente, ni (b) por cualquier acto u omisión de los Consultores.
- (vi) Que el Beneficiario mantendrá indemne a CAF frente a las acciones o reclamaciones que el Consultor o terceros intenten en contra de CAF con ocasión a la ejecución del Convenio o de contratos relacionados con el mismo.

CLÁUSULA IX: PROPIEDAD INTELECTUAL

El Beneficiario por el Convenio, cede a CAF todos los derechos que le correspondan por las obras del ingenio, creaciones intelectuales, estudios de investigación, privilegios industriales y/o servicios profesionales realizados en el marco del Convenio, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, invenciones de todo tipo desarrolladas en el marco de la ejecución del Convenio; razón por la cual los derechos derivados de cualquier creación intangible susceptible de protección a través de las distintas áreas que comprenden la propiedad intelectual, incluyendo información expresamente clasificada como confidencial, serán propiedad exclusiva de CAF en su condición de contratante o comitente. El Beneficiario, en consecuencia, se obliga a satisfacer todas las formalidades que sean exigidas por la ley aplicable en materia de propiedad intelectual para dar cumplimiento a la presente cláusula.

El Beneficiario reconoce que CAF es la titular del derecho patrimonial de autor de la(s) obra(s) creadas bajo las condiciones establecidas en el Convenio, de forma ilimitada, por toda la duración de su protección y bajo cualquier modalidad de uso, inclusive para ponerlas a disposición bajo licencias *Creative Commons*.

CLÁUSULA X: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Mediante la presente cláusula, las Partes acuerdan que todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la comunicación correspondiente se entregue al destinatario en sus respectivas direcciones, las cuales se indican a continuación. Igualmente, el Beneficiario designa a la persona responsable debidamente autorizada para representarlo frente a CAF en las diversas actuaciones relativas a este Convenio, a la Cooperación Técnica y a su ejecución, sin que ello implique liberación de responsabilidad alguna del Beneficiario respecto de las obligaciones asumidas en este Convenio.

Por CAF:

Responsable técnico designado:

Atención	Federico Monetti
Dirección	Ciudadela 1235, Montevideo, Uruguay
Correo Electrónico	fmonetti@caf.com

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención	Miguel Ángel Ostos
Correo Electrónico	mostos@caf.com

Por Beneficiario:
Responsable Designado:

Atención	Cristian Pos
Dirección	Rambla 25 de Agosto S/N esquina Yacaré. Montevideo, Uruguay
Correo Electrónico	cpos@mintur.gub.uy

Para aceptación de modificaciones según cláusula XI:

Atención	Cristian Pos
Correo Electrónico	cpos@mintur.gub.uy

Cualquier cambio en los domicilios o indicativos reseñados en el apartado anterior deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación. Queda entendido y aceptado por las Partes, que la actualización de las personas incluidas como responsables en la presente cláusula deberá ser comunicada mediante cualquiera de los medios anteriormente indicados sin requerir formalización del cambio a través de adenda al Convenio.

CLÁUSULA XI: MODIFICACIONES

11.1. Para la modificación de plazo establecido en la CLÁUSULA III, o reestructuración de presupuesto sin afectar el monto establecido en CLÁUSULA II, el Beneficiario deberá solicitar a CAF la modificación por escrito, indicando las razones que la justifican, y CAF, podrá aceptarla mediante la emisión de una "Carta Modificatoria" según formato identificado como Anexo D (Carta Modificatoria) que deberá ser suscrita en señal de conformidad por la persona indicada para tales fines en la CLÁUSULA X: COMUNICACIONES Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES de las Condiciones Particulares. Dicha carta formará parte integrante del Convenio. En caso de que CAF no emitiera la "Carta Modificatoria", se entenderá que la solicitud de modificación fue denegada. El Beneficiario declara expresamente que para solicitar la modificación y suscribir la "Carta Modificatoria" en señal de aceptación y/o firmar cualquier otro documento que fuera necesario para implementar la modificación prevista en la presente cláusula, no necesitará de ninguna autorización y/o aprobación adicional interna, bastando la sola firma del responsable delegado por el Beneficiario en el Convenio para que surta plenos efectos legales.

11.2 Cualquier otra modificación distinta a la establecida en parágrafo anterior, deberá ser efectuada mediante adenda suscrita por ambas Partes.

CLÁUSULA XII: DOMICILIO CONVENCIONAL

Para todos los efectos legales, el domicilio convencional del presente Convenio será la ciudad de Montevideo, Uruguay, sin que ello obste para que, en caso de requerirse, el Beneficiario pueda trasladarse a otras ciudades para ejecutar las obligaciones derivadas del Convenio.

CLÁUSULA XIII: ESTRUCTURA DE ESTE CONVENIO

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

Condiciones Generales Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable
Condiciones Particulares Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable
Anexo A: Descripción del Proyecto
Anexo B: Contenido del Informe Final del Beneficiario
Anexo C: Selección y Contratación de Consultores
Anexo D: Carta Modificatoria

CLÁUSULA XIV: PREVALENCIA ENTRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONVENIO

- a. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.
- b. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.
- c. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.
- d. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.
- e. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

EN FE DE LO ANTERIOR, se suscribe el presente Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En fecha:

Corporación Andina de Fomento

Miguel Ángel Ostos Ríos
Representante de CAF en Uruguay

En fecha:

Ministerio de Turismo de la República Oriental de Uruguay

Ing. Pablo Menoni
Ministro de Turismo

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo General:

Fortalecer la gestión estratégica del turismo en Uruguay mediante el desarrollo de herramientas basadas en evidencia que permitan mejorar la planificación, evaluación y toma de decisiones del sector.

Objetivos Específicos:

- Diseñar e implementar una metodología que permita medir el impacto de las inversiones públicas en promoción turística, fortaleciendo la capacidad del Ministerio de Turismo para evaluar resultados y orientar políticas sectoriales.
- Formular participativamente un Plan Estratégico de Turismo Gastronómico del Uruguay, que posicione al país como destino culinario sostenible e innovador, integrando identidad territorial, sostenibilidad e innovación productiva.

Resultados esperados:

- Contar con una metodología robusta para evaluar el impacto de la inversión en promoción turística respecto de la llegada de turistas extranjeros.
- Contar con un Plan Estratégico para el Posicionamiento Gastronómico del Uruguay.

Productos:

- Documento metodológico y de análisis de resultados sobre la medición del impacto de la inversión pública en promoción turística del Ministerio de Turismo, con base en la información existente y su correlación con la llegada de turistas extranjeros al país.
- Plan Estratégico de Posicionamiento Gastronómico del Uruguay, acompañado de un Plan de Acción que establezca líneas prioritarias, metas, responsables y mecanismos de implementación y monitoreo.

Actividades:

- Revisión de antecedentes y levantamiento de información sobre las inversiones y los gastos asociados a la promoción turística, estableciendo desde el inicio una diferenciación metodológica clara entre ambos. Esto incluirá la identificación de todos los costos involucrados -como remuneraciones del personal que participa en actividades de promoción, proporción del tiempo del ministro destinado a estas funciones, gastos locativos y de operación, así como boletos aéreos, viáticos y otros desembolsos vinculados a ferias, misiones o eventos- y su clasificación rigurosa como gasto o inversión, junto con el relevamiento de los indicadores y estudios existentes.
- Diseño y validación de la metodología de medición del impacto de la promoción turística. Dicha metodología deberá partir de una encuesta al viajero donde se determine si éste llegó al país motivado por una acción de promoción, porque lo invitó un amigo o un pariente, o vio una publicidad en medios físicos o digitales, entre otras opciones a definir.
- Aplicación piloto de la metodología y elaboración del informe de resultados.

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

- Relevamiento y diagnóstico participativo sobre la situación actual del turismo gastronómico.
- Diseño del Plan Estratégico de Posicionamiento Gastronómico del Uruguay, incluyendo visión, objetivos, líneas de acción, metas y mecanismos de implementación.
- Talleres de validación y presentación pública de los resultados y productos elaborados.

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	<u>CAF</u>	<u>OTROS (*)</u>	<u>TOTAL</u>
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Honorarios Profesionales	25.000	7.500	32.500
Pasajes y Viáticos	2.000	-	2.000
Gastos de Seminarios, Talleres y Eventos	2.000	-	2.000
Gastos de Publicación, Traducción e Impresión	1.000	-	1.000
TOTAL	30.000	7.500	37.500

(*) *Honorarios profesionales (otros aportes): corresponde al 20% mínimo de contrapartida local que se materializará en horas de técnicos del Ministerio de Turismo, a ser documentada mediante carta firmada por el representante del Ministerio de Turismo.*

ANEXO B

CONTENIDO DEL INFORME FINAL DEL BENEFICIARIO

El Informe Final que deberá presentar el Beneficiario a CAF deberá contener, al menos, lo siguiente:

1. Descripción de los objetivos alcanzados mediante la ejecución de la cooperación técnica, comparándolos con los inicialmente previstos en la solicitud.
2. En caso de algún tipo de discrepancia entre el cronograma de ejecución acordado inicialmente y el realmente ejecutado, indicar las causas de los desvíos, si los hubiere.
3. Costo final del proyecto versus costo inicialmente estimado, detallando cada rubro financiado, tanto con el aporte del Beneficiario como con el de CAF.
4. Comentarios sobre diferentes aspectos de la cooperación técnica, incluyendo alternativas que, a su juicio, hubieran optimizado tanto la ejecución como el logro de los objetivos propuestos.
5. Acciones que emprenderá el Beneficiario para el seguimiento e instrumentación de los resultados de la cooperación técnica.
6. Evaluación del desempeño de los consultores.

ANEXO C

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES

1. La selección y contratación de consultores sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios, según lo establecido en la ***Tabla No. 1: Rangos para Proceder a Evaluación de Mercado o Concurso***.
2. La identificación, proceso de selección, términos de referencia y contrato de consultoría o de prestación de servicios serán responsabilidad del Beneficiario, quién someterá estos documentos a consideración de CAF para su validación técnica.
3. Las firmas consultoras que participen en el proceso de selección deberán estar legalmente constituidas y registradas en su respectivo país.
4. Los consultores contratados con recursos de CAF sean personas jurídicas o naturales, no podrán tener, directa o indirectamente, al mismo tiempo dos contratos de servicios financiados con recursos de la CAF, a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de CAF.
5. La Beneficiario no podrá utilizar recursos CAF para contratar consultores o miembros de firmas consultoras, si ellos pertenecen, directa o indirectamente al personal permanente o temporal de la Beneficiario, o si hubieren pertenecido a ella dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de contratación. El mismo impedimento aplicará para el personal que ha pertenecido a CAF.
6. No podrán ser contratados con recursos CAF consultores que mantengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal de la Beneficiario, el coordinador o responsable técnico de la operación.

TABLA N° 1: RANGOS PARA PROCEDER A EVALUACIÓN DE MERCADO O CONCURSO

RANGO EN USD POR CADA NEGOCIACIÓN ANTES DE IMPUESTO Y VIÁTICOS Y PASAJES	ACCIONES MÍNIMAS A TOMAR
Adjudicación directa por montos hasta USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser hasta USD 100.000	1. Contar con una propuesta económica válida
Adjudicación directa por montos superiores a USD 50.000 para personas jurídicas. Para el caso de consultores individuales (personas naturales) por montos superiores a USD 100.000.	1. Presentar una exposición de motivos debidamente aprobada por la instancia encargada de autorizar la contratación por parte de CAF.
Evaluación de mercado por montos desde USD 50.001 hasta USD 300.000 (para casos de personas jurídicas). Para el caso de consultores individuales (personas naturales) el monto podrá ser desde USD 100.001 hasta USD 300.000.	1. Elaborar los términos de referencia (TdR), incluyendo la definición de alcance y especificaciones del requerimiento. 2. Establecer criterios de evaluación. 3. Contar con al menos tres (3) propuestas/cotizaciones. 4. Elaborar una matriz de evaluación considerando los criterios utilizados en los términos de referencia. 5. Seleccionar la mejor propuesta en base a la matriz de evaluación y el análisis realizado
Concurso privado desde USD 300.001 hasta USD.500.000.	1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección. 2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP). 3. Invitar a tres (3) o más proveedores (preseleccionados con base en criterios técnicos y objetivos que aseguren la calidad del bien, servicio u obra a contratar). 4. El acta firmada por los miembros del equipo de selección y evaluación debe acompañar la solicitud de contratación.
Concurso público a partir de USD 500.001.	1. Conformar un Equipo de Evaluación y Selección. 2. Elaborar la Solicitud de Propuesta (SDP). 3. Realizar una invitación pública y amplia, dirigida al público en general que cumpla con los requisitos establecidos en la SDP, a través de un medio de circulación público e internacional. 4. El acta firmada por los miembros del Equipo de Evaluación y Selección debe acompañar la solicitud de contratación. 5. Para contrataciones mayores a USD 700.000 deben contar con la aprobación de CAF.

ANEXO D**MODELO - CARTA MODIFICATORIA**

Señores

[NOMBRE DE PERSONA RESPONSABLE/ CLÁUSULA COMUNICACIONES]

[NOMBRE DEL BENEFICIARIO]

Presente. -

Ref.: Carta Modificatoria

Convenio de Cooperación Técnica No reembolsable

[Programa/Proyecto]

Estimado Sr. [COLOCAR NOMBRE]

En respuesta a la comunicación enviada a CAF en fecha [] de [] de [] [NOTA: COLOCAR FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE LA CARTA DEL BENEFICIARIO] y de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA XI MODIFICACIONES de las Condiciones Particulares del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable, suscrito entre la Corporación Andina de Fomento ("CAF") y [COLOCAR NOMBRE DEL BENEFICIARIO] ("Beneficiario"), en conjunto denominadas las "Partes", de fecha [] de [] (en adelante "Convenio"), mediante la cual CAF aprobó una Cooperación Técnica a favor del Beneficiario, para [apoyar el proyecto/ estudio/], de conformidad con lo previsto en el Convenio, por un plazo de [COLOCAR PLAZO] contados a partir de [COLOCAR FECHA DE INICIO DE VIGENCIA]; CAF tiene a bien informar que:

OPCION 1- el plazo previsto en la cláusula III de las Condiciones Particulares ha sido prorrogado hasta el día [] de [] de [].

OPCION 2 – se aprueba la reestructuración del presupuesto quedando establecido de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS SOBRE APORTES CAF

	<u>CAF</u>	<u>OTROS</u>	<u>TOTAL</u>
Rubro a Financiar	USD	USD	USD
Gastos de formación y capacitación			
Costo de certificaciones y producto piloto en etapa comercializable			
Honorarios Profesionales			
Adquisición de equipos			
Adquisición de materiales			
TOTAL			

La presente carta únicamente modifica lo establecido en ella, sin que ello afecte la obligatoriedad del resto del contenido del Convenio, quedando con plena fuerza y vigor todas y cada una de sus cláusulas, no reformadas por la presente carta.

CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE

La firma de la presente carta implica el reconocimiento y aceptación expresa de que la modificación antedicha no implica novación, subrogación o confusión de derecho alguno respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio, y en ningún momento se entenderá que, como resultado de esta Carta, el Convenio perderá su validez o exigibilidad.

El Beneficiario declara que su sola firma es suficiente para aceptar la modificación antedicha.

En la ciudad de [____], [____], a los [____] ([____]) días del mes de [____] de [____].

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

[RESPONSABLE DE CAF/CLÁUSULA COMUNICACIONES]

El Beneficiario suscribe la presente carta en señal de conformidad:

[DENOMINACIÓN DEL BENEFICIARIO]

[Nombre del RESPONSABLE/CLÁUSULA DE COMUNICACIONES]

Fecha: [DD/MM/AAAA]